



<b>Proceso</b>	EJECUTIVO (CONDENA)
<b>Radicado</b>	2018 - 352
<b>Demandante</b>	JOSE RODOLFO HERRERA C.C.NO. 13.802.904
<b>Demandado</b>	RAMIREZ MARTINEZ S.A.S. C.C.NO. 804.005.614-1

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente, informando que la parte ejecutante está conforme con el pago realizado por la demandada y por tanto solicita la terminación del proceso. Para la actuación no se registra embargo de remanente alguno sobre los bienes de la demandada, así como tampoco hay pendiente por resolver acumulación de demandas.

Bucaramanga, julio 10 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
OFICIAL MAYOR

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro de la presente ejecución y una vez proferido el auto de Mandamiento de Pago, la parte demandada allega constancia de la consignación por la suma de \$23.008.432.16 como pago de la obligación cobrada, lo cual fue puesto en conocimiento de la parte ejecutante, quien manifestó aceptar la consignación realizada como pago de la obligación que se cobra.

Dentro de la misma actuación y ante el pago realizado, la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto que decreta medidas cautelares, indicando que existiendo pago de la obligación, las medidas deben ser canceladas.

En este orden de ideas y ante lo manifestado por la parte ejecutante y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P. se dispone:

- 1.- Decretar la terminación de la presente actuación iniciada para el pago de condena y las costas impuestas a favor del señor JOSE RODOLFO HERRERA mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.802.904, por el pago total de la obligación cobrada y las costas impuestas, realizado por la parte demandada y aceptado por el ejecutante.
- 2.- No hay lugar a cancelar medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron decretadas.
- 3.- No se ordena el pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010 en razón a la cuantía.
- 4.- Como consecuencia de la terminación decretada y teniendo en cuenta la solicitud que eleva la parte ejecutante, se ORDENA la entrega y pago del título judicial por la suma de \$23.008.432.16 consignado por la demandada SOCIEDAD RAMIREZ MARTINEZ S.A.S identificada con el Nit. 804.005.614-1, al Señor JOSE RODOLFO HERRERA mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.802.904, teniendo en cuenta que la apoderada no cuenta con las facultades de recibir. Líbrense las órdenes del caso.
- 5.- Como quiera que en esta providencia se ordenó la cancelación de medidas, por sustracción de materia no se da trámite al recurso de Reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto que las decretó.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente digital y déjense las constancias del caso sobre su salida en el sistema Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**



**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**

**JUEZ.-**

**Firmado Por:**

**Helga Johanna Rios Duran**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981bf3b5d804d87e7342fba10849a7f712855f75f030c08c67c6114cc1b6848**

Documento generado en 11/07/2023 03:58:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**